The Library of Congress'

EARLY STATE RECORDS PROJECT

converted from the original microfilm held by the
Vincent C. Immel Law Library, Saint Louis University

through the generous support of a grant from the

Council on Library and Information Resources

Gobierno Supremo

del Estado libre

DE COAHUILA Y TEJAS.

El Gobernador del Estado de Coahuila y Tejas, á todos sus habitantes sabed: que el congreso del mismo Estado, há decretado lo siguiente

„El congreso constitucional del Estado libre independiente y soberano de Coahuila, y Tejas, ha tenido á bien decretar.

Art. 1.° Las pastorales, edictos ú ordenes que se remitan á los pueblos ó particulares del Estado por los prelados diosesanos, lo mismo que las patentes ó providencias de los reverendos provinciales de las religiones que estos remitan á sus subditos residentes en el Estado, no tendrán su cumplimiento en él, sin el correspondiente pase que dará el gobierno con conocimiento del congreso, y en su receso de la diputacion permanente

Art. 2.° Se esceptuan de lo prevenido en el articulo anterior las ordenes correccionales, los asuntos particulares que pertenescan al fuero de la penitencia, y aquellos que sean dignos de reserva por ecsigirlo así la decencia publica.

Art. 3.° Los parrocos, prelados, vicarios, y demás personas á quienes se dirijan los documentos de que habla el articulo 1.° luego que los reciban, los presentarán al gobierno para que este inmediatamente los remita al congreso ó á la diputacion permanente. Su contravencion se castigará los primeros con dos años de expulsion fuera del Estado, y extrañados de su beneficio, y á los demás con la expulsion ya dicha.

Art. 4.° Las personas que impriman ó reimpriman los edictos y demás que se prohive en el articulo 1.° serán jusgados conforme á las leyes de libertad de imprenta.

Lo tendrá entendido el Gobernador constitucional del Estado, para su cumplimiento, haciendolo imprimir, publicar y circular.=*Agustin Viesca* Presidente.=*José Jesus Grande*, Diputado Secretario.=*José Maria de Uranga*, Diputado Secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Ciudad de Monclova á 18 de Abril de 1834.

Francisco Vidaurri y Villaseñor.

José Miguel Falcon.
Secretario.